



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 178-2013-PCNM

Lima, 20 de marzo de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Daniel Alberto Jara Espinoza**, interviniendo como ponente el señor Consejero Máximo Herrera Bonilla; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 044-2005-CNM de 25 de enero de 2005, don Daniel Alberto Jara Espinoza fue nombrado Fiscal Provincial Antidrogas, juramentando en el cargo el 7 de febrero de 2005, siendo posteriormente nombrado Fiscal Adjunto Superior Penal (Competencia Nacional) de Lima del Distrito Judicial de Lima, mediante Resolución N° 125-2012-CNM del 15 de mayo de 2012; habiendo transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión del 26 de diciembre de 2012, aprobó la programación de la Convocatoria N° 001-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, comprendiendo entre otros a don Daniel Alberto Jara Espinoza en su calidad de Fiscal Adjunto Superior Penal (Competencia a Nivel Nacional) de Lima del Distrito Judicial de Lima, siendo el período de evaluación del magistrado del 7 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal realizada al evaluado en sesión pública de 20 de marzo de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, se aprecia que el magistrado no registra medidas disciplinarias. Asimismo, la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, informó de diez quejas y/o denuncias, de los cuales ocho se encuentran concluidos y dos en trámite, las cuales no serán tomadas en cuenta en la presente evaluación en virtud del principio de presunción de licitud. Por el mecanismo de participación ciudadana, no registra ningún cuestionamiento a su desempeño dentro del período de evaluación. Ha recibido cuatro reconocimientos a su función, por parte de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Piura, Ayacucho, Tumbes y del Ministerio del Interior. Asiste con regularidad y puntualidad a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas;

Por otro lado, en el referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Lima, en el año 2012 el magistrado fue calificado en conducta como muy bueno y en idoneidad como bueno; en el referéndum del Colegio de Abogados de Huánuco del año 2012 fue calificado como deficiente y, en el referéndum del Colegio de Abogados de Ayacucho del año 2007 no obtuvo buen resultado; no ha sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta; los resultados obtenidos serán valorados en forma conjunta con los demás indicadores. No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como, anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad;

En calidad de demandado, registra tres procesos de Hábeas Corpus, de los cuales dos fueron declarados infundados y uno improcedente. No registra procesos judiciales en calidad de demandante, denunciante o demandado. La revisión de su patrimonio, es coherente con sus

N° 178-2013-PCNM

ingresos percibidos dentro del ejercicio de la magistratura y concuerda con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, se aprecia congruencia en las declaraciones respecto de su nivel de ingresos, bienes adquiridos y obligaciones. No tiene participación en personas jurídicas. Registra movimiento migratorio;

Por todo lo anteriormente señalado, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Daniel Alberto Jara Espinoza, en el período sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país;

Cuarto: Que, en lo referente al **rubro idoneidad**, en el aspecto de calidad de decisiones, fueron calificados dieciséis dictámenes por los que, luego de pronunciarse el Pleno sobre sus escritos de observaciones, obtuvo un puntaje total de 20.80 sobre un máximo de 30 puntos, apreciándose que se trata de un puntaje mínimo aceptable que denota insuficiencia en el desarrollo de la subsunción jurídica de los casos sometidos a su conocimiento, tanto más si algunos son de especial gravedad; por lo que, se le recomienda poner un mayor énfasis en la fundamentación de las cuestiones jurídicas. En cuanto a la calidad en la gestión de procesos de nueve expedientes calificados obtuvo un total de 14.75 sobre un máximo de 20 puntos, el promedio por cada uno fue de 1.64 sobre un máximo de 1.75 puntos, lo que constituye una adecuada tramitación de los procesos a su cargo. En celeridad y rendimiento, la información remitida por la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, y de conformidad con los parámetros de evaluación, el magistrado obtuvo un puntaje total de 21.50 puntos. En organización del trabajo, de la información remitida de los años 2009, 2010 y 2012, el magistrado obtuvo 1.35, 1.30 y 1.25 puntos, respectivamente, siendo un adecuado indicador de su gestión;

De otro lado, ha realizado tres publicaciones. Sobre su desarrollo profesional, el magistrado ha asistido a certámenes académicos, en diferentes instituciones y en la Academia de la Magistratura, todas con notas aprobatorias; asimismo, es egresado de la Maestría con mención en Ciencias Penales en la Universidad Nacional Federico Villareal y del Doctorado en Derecho en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; así también, es licenciado en Sociología en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión de Huacho. Ha sido docente de Derecho Penal I y II en la Universidad de Huánuco en el año 2011. Respecto al desarrollo profesional y académico, debemos precisar que si bien el magistrado denota interés por el mejoramiento continuo de su formación y actualización jurídica, este no ha sido aplicado al momento de argumentar jurídicamente sus dictámenes como se ha anotado en el párrafo anterior;

En líneas generales, la información e indicadores analizados de manera conjunta; así como, las respuestas brindadas por el magistrado durante su entrevista personal, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes mínimas exigidas para el desempeño adecuado en el cargo que ostenta;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Daniel Alberto Jara Espinoza, es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, cuenta con las competencias mínimamente aceptables para el ejercicio de la función fiscal. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, en este último aspecto el magistrado deberá tener en cuenta la recomendación de mejorar la fundamentación jurídica de sus decisiones. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 178-2013-PCNM

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 20 de marzo de 2013;

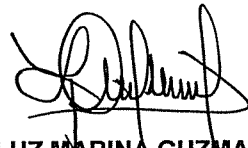
RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Daniel Alberto Jara Espinoza; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Superior Penal (Competencia a Nivel Nacional) de Lima del Distrito Judicial de Lima.


Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.




MAXIMO HERRERA BONILLA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

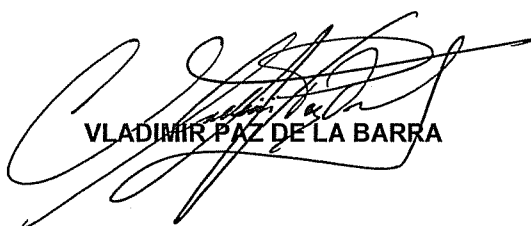


LUIS MAEZONO YAMASHITA

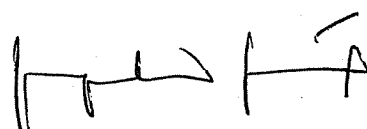


GASTON SOTO VALLENAS

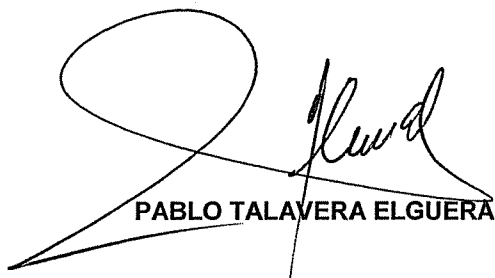
N° 178-2013-PCNM



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



PABLO TALAVERA ELGUERA